



8010 ↓

0121

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 26 minutos del día 08 de **noviembre de dos mil once**, en **Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 8 Of. 801**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-268-2011 de fecha **tres de noviembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Renovables de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Edor: A Chamale, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

**RECIBIDO**

08 NOV 2011

RENOVABLES DE GUATEMALA, S.A.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Procurador - Notificador

OBALIO PALATA

(f) Notificador

(f) Notificado

Exp.: GTPN-85-11



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

0122

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 48 minutos del día ocho de **noviembre de dos mil once**, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-268-2011 de fecha **tres de noviembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Erick Conzuela, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Exp.: GTPN-85-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

*Procurador*  
*Edo Palala*

(f) Notificador

00123

0123



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 14 minutos del día ocho de **noviembre de dos mil once**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-268-2011 de fecha **tres de noviembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a ESTEPHAN Y Quiel, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL  
MERCADO MAYORISTA  
**PAIDIA**  
08 NOV 2011  
HORA: 15:00  
*[Signature]*

(f) Notificado

  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador  
*Obadio Palata*  
(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

0117

### RESOLUCIÓN CNEE-268-2011 Guatemala, 3 de noviembre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veintidós de agosto de 2011, la entidad Renovables de Guatemala, Sociedad Anónima, presentó a esta Comisión, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto hidroeléctrico Palo Viejo, y en el trámite del procedimiento presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente. Entre los cuales acompañó las resoluciones siguientes: 1) Res. No. 1253-2006/ECM/EM, de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Hidroeléctrica Palo Viejo" a nombre de Agrícola Cafetalera Palo Viejo, S. A.; 2) Res. No. 4366-2008/ELER/mfg, de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobó la ampliación del proyecto antes mencionado, a nombre de la entidad Agrícola Cafetalera Palo Viejo, S. A. y 3) Res. No. 371-2009/ELER/mfg, de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se otorgó el cambio de titular del estudio de evaluación de impacto ambiental; la entidad Agrícola Cafetalera Palo Viejo, S. A., cedió los derechos y obligaciones del estudio de impacto ambiental del proyecto Hidroeléctrica Palo Viejo a la entidad Renovables de Guatemala, S. A.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

0118

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión con fecha uno de septiembre de dos mil once, solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE respectivamente. El veintinueve de septiembre de dos mil once, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, presentó memorial, en el cual expuso lo siguiente: "...c) No existe objeción de parte de mi representada para el acceso a la capacidad de transporte siempre y cuando la entidad interesada cumpla con las inversiones sugeridas..." en esa misma fecha el Administrador del Mercado Mayorista, presentó memorial mediante el cual indicó lo siguiente: "...El Administrador del mercado Mayorista no tendría objeción en que se autorice la conexión del proyecto 'Proyecto Hidroeléctrico Palo Viejo', siempre y cuando previamente a la puesta en operación..."

### CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-307, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado para el proyecto hidroeléctrico "Palo Viejo". Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante GJ-Dictamen-4685, indicando que la entidad Renovables de Guatemala, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el acceso a la capacidad de transporte.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Renovables de Guatemala, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto hidroeléctrico "Palo Viejo", dicho proyecto consiste en lo siguiente:
  - 1.1 Dos unidades de generación con capacidad cada una de 42.5 y tensión de generación de 13.8 kV; para una potencia total de la central de 85 MW.
  - 1.2 Una subestación de transformación, que incluye entre otros elementos dos transformadores de potencia de 40/50 MVA y relación de transformación 13.8/230 kV;
  - 1.3 Una línea de transmisión con una longitud aproximada de 2.3 kilómetros con tensión de 230 kV.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

El punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado será la barra de 230 kV de la Subestación Uspantán. La entidad referida tiene previsto el acceso a la capacidad de transporte en el segundo semestre de dos mil once. El proyecto se encuentra ubicado en San Juan Cotzal del departamento Quiché.

2. La entidad Renovables de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá:
  - 2.1 Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
  - 2.2 Si en la operación normal del proyecto hidroeléctrico "Palo Viejo", se producen oscilaciones de potencia pobremente amortiguadas o no amortiguadas, deberán instalarse Estabilizadores de Sistemas de Potencia, en los reguladores automáticos de voltaje de las unidades generadoras, en este caso el Administrador del Mercado Mayorista podrá indicar las medidas necesarias para corregir el problema suscitado.
  - 2.3 Previo a la conexión de las instalaciones:
    - a. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - b. Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
    - c. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 2 del Administrador del Mercado Mayorista.
    - d. Implementar un esquema de protección diferencial de línea, entre las subestaciones Palo Viejo y Uspantán.
  - 2.4 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
    - a) El programa definitivo de energización de las instalaciones, acordado con el transportista involucrado, incluyendo los protocolos de pruebas de los equipos.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- b) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La generación del proyecto hidroeléctrico "Palo Viejo", queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista de conformidad con las normas correspondientes.
  4. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Renovables de Guatemala, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental vigente.
  5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
    - 5.1 Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como, ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
    - 5.2 Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Renovables de Guatemala, Sociedad Anónima.
  6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2014, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Renovables de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

**NOTIFÍQUESE.**

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
 Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
 Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
 Director

